

## APLICACIÓN DEL DECRETO N° 274/020 Y DE LA RESOLUCIÓN DE AIN DE FECHA 21/10/2020-CONVERGENCIA

### ➤ **Regla general:**

- A las entidades o titulares obligados por las Leyes N° 18.930 y Capítulo II de la Ley N° 19.484, pasibles de sanciones pecuniarias por **incumplimientos producidos (plazos vencidos) hasta el 21/10/2020 inclusive**, les corresponde ampararse al beneficio de la quita del 50% establecida en el [Decreto N° 274/020](#) del 13.10.2020, en tanto cumplan con las condiciones establecidas en el mismo <sup>1</sup>.
- A las entidades obligadas por el Capítulo II de la Ley N° 19.484, pasibles de sanciones pecuniarias por **incumplimientos producidos (plazos vencidos) a partir del 22/10/2020**, les corresponde la aplicación de la nueva (ver archivo adjunto) *-que establece la reducción del monto de las multas solamente para incumplimientos de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales-*.

### ➤ **Excepción por aplicación de norma más benigna:**

Para el caso de incumplimientos producidos (plazos vencidos) hasta el 21/10/2020 inclusive, y **únicamente respecto de la obligación de informar Beneficiario Final** por el Capítulo II de la Ley N° 19.484, cuyo plazo de incumplimiento sea menor a 2 años, **podrá aplicar** el monto de la sanción que le corresponda de acuerdo a la Resolución de AIN de fecha 21/10/2020, dado que la reducción de la sanción que surge de la aplicación de esta última, es mayor a la reducción por la aplicación de la quita del 50% establecida en el [Decreto N° 274/020](#). (Fuente: Numeral III de la Resolución de AIN del 21/10/2020).

---

<sup>1</sup>

Comunicación al BCU y pago de la multa correspondiente o suscripción de convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Nota:** Las multas aplicables a titulares obligados por la Ley N° 18.930, por incumplimientos producidos (plazos vencidos) a partir del 22/10/2020, continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en el Decreto Nro. 247/012 del 2/08/2012.